REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2019-00353-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** quien actúa como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del C. G. del P.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por ser procedente la solicitud el despacho accede a la misma y en consecuencia,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial**,** en contra de **CARMEN GIL PEÑA,** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libraran los respectivos oficios.

TERCERO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO*** *hoy* ***(26) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c1a62e6ec67813a6939aa30f0a24633c5f9e2a38960b52ae6662746a48f35c1
Documento generado en 25/02/2021 10:24:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2019-00365 -00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, entra el despacho a decidir sobre lo solicitado por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** en su condición de Apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** esto es, la terminación por pago total respecto a la **OBLIGACIÓN No. 725051700085798 correspondiente al PAGARE No. 051706100006085.**

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 de C.G del P., se procederá a ordenar la terminación por pago total respecto a la **OBLIGACIÓN No. 725051700085798 correspondiente al PAGARE No. 051706100006085.**

Igualmente, sobre las **OBLIGACIÓN No. 725051700129780 correspondiente al PAGARE No. 051706110000112, OBLIGACIÓN No. 4481860003104178 correspondiente al PAGARE No. 4481860003104178 y OBLIGACIÓN No. 4481850004324271 correspondiente al PAGARE No. 4481850004324271,** continuar con las ejecuciones respectivas de esté**.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ,** Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente **OBLIGACIÓN No. 725051700085798 correspondiente al PAGARE No. 051706100006085,** seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **JAIRO DIEZ CASTILLO,** conforme a lo expuesto en la parte motiva**.**

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite del cobro de la ejecución respecto de las siguientes **OBLIGACIÓN No. 725051700129780 correspondiente al PAGARE No. 051706110000112, OBLIGACIÓN No. 4481860003104178 correspondiente al PAGARE No. 4481860003104178 y OBLIGACIÓN No. 4481850004324271 correspondiente al PAGARE No. 4481850004324271.**

TERCERO: DECRETAR Desglósese a costa de la parte interesada del **Título Valor (PAGARE No. 051706100006085.)** de conformidad con el Artículo 116 del C. G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia

pertinente sobre tales hechos. El desglose de los títulos será entregado a la parte demandada.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO*** *hoy* ***(26) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.***

El secretario,

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92098941453ed1cbafa5e406d44d8707c92d70517d323eafbefa0f294813093c
Documento generado en 25/02/2021 10:26:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO DIVISORIO
RAD. 54 810 4089 001 2020 00173 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DIVISION MATERIAL** propuesta por **JHOAN ALEXIS VERGEL PAEZ,** a través de apoderado judicial, contra **CARLOS BARRIENTOS VALENCIA** para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el once (11) de febrero de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) para subsanarla so pena de rechazo.

Se observa que el libelo de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora el doctor **ORLANDO FORERO BUSTOS,** para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, por haber sido inadmitida, y al revisarla se advierte que cumple los requisitos formales que señala el artículo 82, 83, 84, 85 y 406 del C. G. del P., procediendo admitirla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU,** Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVISION MATERIAL** propuesta por **JHOAN ALEXIS VERGEL PAEZ,** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS BARRIENTOS VALENCIA,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CARLOS BARRIENTOS VALENCIA,** el contenido del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días conforme lo precisa el artículo 409 ibídem.

TERCERO: DAR a la presente el trámite previsto para los procesos **DIVISORIOS** en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P., la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-27322,** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiar en tal sentido, citando claramente el tipo de proceso y la identificación de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO*** *hoy* ***(26) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.***

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c0a42d8a5a750fd16463e38975c7e71f429c67c49174b5ba5da0fb06a5160b3
Documento generado en 25/02/2021 10:28:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54 810 4089 001 2021 00022 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **INVERTEK S.A.S. NIT.900.152.099-5 Representada Legalmente por BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ,** a través de apoderado judicial, en contra de **MAYREN ZENAIDA ALBARRACIN PEREZ** para resolver sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara la falencia enunciada a continuación que así lo imposibilita:

- Una vez verificada la demanda y sus anexos se puede constatar que el profesional del derecho, no es claro por cuanto en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA,** manifiesta que este Despacho es competente por el domicilio de la demandada la cual se encuentra ubicada en el municipio de Chinácota. Así mismo en la parte de notificaciones indica que la demandada se encuentra ubicada en la calle principal de petrolea al lado de la estación Tibú, igualmente a reglón seguido dice Calle 5 No 8-10 de Chinácota Norte de Santander, para lo cual se exhorta al apoderado de la parte actora, para que aclare cuál es el domicilio de la aquí demandada.

- Por último, se le indica a la parte actora, que aclare la cuantía, como quiera que en el encabezado de la demanda manifiesta que se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** y el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA,** informa que la pretensiones ascienden a la suma de ($2.415.397) evidenciándose para el Despacho que se trata de un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA,** y no como indica el togado.

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 numeral 1 del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU,** Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **INVERTEK S.A.S. NIT.900.152.099-5 Representada Legalmente por BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ,** a través de apoderado judicial, en contra de **MAYREN ZENAIDA ALBARRACIN PEREZ,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ,** identificado con la Cédula de ciudadanía 1.098.707.254 de Bucaramanga y T.P. No. 265.894 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO*** *hoy* ***(26) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.***

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
162ebac6568e0ae6c3f3dad11b2c99dbfeb526c75261099286762d1a54cee7fc
Documento generado en 25/02/2021 10:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL